Asamblea de Madrid
Registro Asesoría Jurídica
ENTRADA 294. 22/12/2021

ILMA. SRA.:

De acuerdo con su solicitud de Informe Jurídico del pasado 7 de diciembre de 2021 (RSSG núm. 964) relativo a la provisión del servicio de soporte de la solución de acceso corporativo a internet en la Asamblea de Madrid, dividido en lotes, que tuvo entrada en la Asesoría Jurídica el siguiente 9 de diciembre de 2021, este Letrado traslada a VI el siguiente

INFORME JURÍDICO

PRIMERO.- Para la emisión del presente informe se ha recibido, junto con los oficios referidos, el borrador del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares relativo al servicio de provisión y soporte de la infraestructura tecnológica para los grupos parlamentarios de la Asamblea de Madrid.

SEGUNDO.- El citado borrador comprende 83 folios numerados de forma sucesiva, que comprenden:

- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, (páginas 1 a 51, ambas inclusive).
- Anexo de formularios obligatorios (página 52 a 64)
- Anexo de documentos modelo (página 65)
- Declaración responsable relativa al cumplimiento de los requisitos previos para contratar con la Administración (páginas 66 a 74, ambas inclusive).
- Modelo de autorización de acceso a sistemas de terceros consentimiento (páginas 75 y 76).
- Modelo de declaración de confidencialidad (páginas 77 y 78)
- Declaración de aspectos confidenciales de la oferta (páginas 79 y 80)
- Modelo de aval (página 81)
- Consentimiento del titular de los derechos e Información sobre el tratamiento de datos (82 y 83)

Asimismo, se incorpora a la documentación 21 folios numerados relativos al Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que rigen la presente contratación de referencia.

Finalmente, se incorpora el Informe de la Sra. Jefa del Servicio de Desarrollo y Gestión TIC, de 26 de noviembre de 2021 (RSDITT núm. 813, de 26 de noviembre de 2021), que consta de tres páginas.

TERCERO.- El presente Informe Jurídico se ha circunscrito a verificar las salvedades indicadas en el informe jurídico previo de 27 de octubre de 2021, no analizando las restantes cláusulas ni aspectos del PCAP ni la restante documentación.

En atención a su requerimiento, examinada la correspondiente documentación, cabe exponer la siguiente

CONCLUSIÓN

Tres fueron las salvedades indicadas por este Letrado.-

1.- Con relación a la ausencia de justificación de garantía, se incorpora en la versión remitida.

2.- Con respecto a las causas de resolución.- se reitera que solo caben en los supuestos legalmente previstos y, para el caso de las obligaciones esenciales, han de concurrir los requisitos en el artículo 221.1.f) párrafo segundo.

3.- Finalmente, en lo referente a la necesaria justificación a efectos de considerarse conforme a Derecho la referencia expresa a marcas, modelos o procedimientos, *ex* artículo 126.2 de la LCSP, sin añadir la mención "o equivalente".- la conformidad a Derecho dependerá de que lo justifique el objeto del contrato. En el Informe de la Sra. Jefe del Servicio de Desarrollo y Gestión TIC se indica que concurre tal supuesto por lo que, al tratarse de una consideración que precisa de conocimiento técnico, a ello habrá de estarse.

Es cuanto tiene el honor de informar el Letrado que suscribe el presente Informe Jurídico, sin perjuicio de cualquier mejor opinión fundada en Derecho

En Madrid,

EL LETRADO

[redacted]

ILMA. SRA. SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA